

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS VULNERADOS, IGUALDAD, DEBIDO PROCESOTRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Accionante: JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, “conformado por la Fundación Universidad Libre y la empresa Talento Humano – Gestión SAS y Temporal SAS”

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en el municipio de Mutatá Antioquia, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN y U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 22 de abril de 2023 realicé el proceso de inscripción al concurso de méritos 002 de la Fiscalía General de la Nación en la modalidad de ingreso para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos bajo el número de inscripción: I-103-01(134)-23825 respectivamente.
2. Una vez fue solicitado el cargué de los documentos al aplicativo SIDCA 2- FGN, procedí a adjuntar toda la documentación para la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, además de exigidos específicamente para cada cargo.
3. El día 04 de julio de 2023 a través del boletín informativo 6, se informó que a partir del 12 de julio de 2023 serían publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

4. El día 12 de julio de 2023, luego de ingresar al aplicativo, encontré que para el cargo había sido inadmitido bajo la observación: *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”*
5. Frente a los documentos aportados; Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, Tarjeta Profesional, Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, fueron tenidos como no válidos sin justificación al respecto, solo fue válida la cédula de ciudadanía.
6. En el acápite de experiencia se mencionó en todos y cada uno de los campos, que el documento no era válido debido a que carece de la firma de quien lo expide, sin hacer un estudio detallado del documento, donde se puede observar que fue expedido por la Rama Judicial que ha sido mi empleador desde el año 2010, documento que cuenta con los sellos, logotipos, fecha reciente y página oficial de la cuál fue obtenido.
7. Aclarando que, personas en las mismas condiciones y con certificado en las mismas características fueron calificados como válidos y admitidos para el proceso de selección.
8. El día 13 de julio de 2022 dentro del término establecido, procedí a hacer la correspondiente reclamación a través del aplicativo SIDCA2, informando la manera como obtuve el certificado, instando para que se diera validez a los documentos aportados y expresando mi descontento para con la convocatoria, y la forma inaudita en que están negando la posibilidad de presentarse al concurso, habiendo llenado los requisitos sin problema alguno.
9. Posteriormente, recibí respuesta por parte de la FGN a través del aplicativo SIDCA2 en donde se me informaba que no procedía mi reclamación frente a la certificación laboral, pues la misma no contenía firma de quien la expide, sin mayores motivaciones que se apoyen en la ley, vulnerando así mis derechos fundamentales de forma flagrante y sin pena alguna.
10. Por lo anteriormente expuesto, considero que la FGN vulnera los derechos ya enunciados pues inadmite mi aplicación con ocasión a una “falta de experiencia”, sin tener en cuenta que fue demostrada con certificación expedida por la misma Rama Judicial, certificación que a personas en iguales condiciones se les calificó como válida.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos. En su defecto se realice examen supletorio o posterior a los demás sin cargos a quien hoy instaura la acción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediantelas acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para

restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los

derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay

que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)."

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Las que se adjuntan, iguales a lo aportado a la convocatoria a saber:

Documento de identidad

Certificado de antecedentes disciplinarios por la Procuraduría General de la Nación

Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación

Licencia de conducción

Libreta Militar

Tarjeta y/o matrícula profesional

Acta de grado – facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Certificado en Docencia Universitaria

Certificado de experiencia – Rama Judicial del Poder Público

Resultado de no continuación dentro del proceso de selección

Reclamación

Respuesta a la reclamación

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se sirva verificar la veracidad de la documentación aportada que acredita la experiencia laboral y que será soporte probatorio en esta tutela para acreditar mi experiencia laboral como empleado (Juez Promiscuo Municipal) de la Rama Judicial durante más de 10 años.

TERCERO: Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES**ACCIONANTE –**

Correo electrónico:

juanchoechavarrialopera@hotmail.com

Teléfono: 3002901426

ACCIONADO –

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – infosidca2@unilibre.edu.co

Atentamente,



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

C.C. 71.987.738 de Turbo

Resultados

Nombre: JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA	Documento: CC : 71987738	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción:I-103-
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Notificaciones

Datos

Documento

Requisitos de Participación

sEstudios

Requisitos Mínimos de Educación

Experiencia

Requisitos Mínimos de Experiencia

sOpece

Equivalencia

Pagos

Propósito Principal

Reclamacio

Funciones Esenciales

nes

Resultados

Sal
ir**VRM**

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Derecho	1997-02-17	2003-11-21	Válido
▶ Diplomado	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Diplomado	2016-05-19	2016-08-23	No válido

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ RAMA JUDICIAL	Juez	2012-01-16	2014-01-15	No válido	24 m, 0 d
Total experiencia:					0 m, 0 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Libreta Militar	No válido

>

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
Documento de identidad	Válido
Licencia Conducción	No válido



Notificación

es Datos



Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos



Reclamaciones



Resultados

Salir

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 17446

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.


Detalle reclamo número2023070001365 -

VERIFICACIÓN DE

REQUISITOS MÍNIMOS

 Notificaciones


 Datos

 Documentos


 Estudios

 Experiencias

 Opece

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Nombre: JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA	Documento: CC : 71987738	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103- 01(134)-23825
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Reclamación verificación de requisitos mínimos

Reclamación - 2023070001365

Fecha reclamación

Tipo de reclamación

2023-07-13
15:42:52.327028

EDUCACIÓN Y
EXPERIENCIA

Asunto

RECLAMACIÓN NO INCLUSIÓN
PROCESO FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN


Resumen

Se eleva la presente reclamación por la no inclusión en el proceso de selección del concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los criterios que aducen, no concuerda con la documentación aportada. Por tal razón requiero la verificación nuevamente de cada uno de los requisitos aportados.

Respuesta

 Notificaciones


 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Bogotá. D.C, agosto de 2023
Aspirante

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
CÉDULA: 71987738
INSCRIPCIÓN ID: 23825

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070001365

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

(VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Se eleva la presente reclamación por la no inclusión en el proceso de selección del concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los criterios que aducen, no concuerda con la documentación aportada. Por tal razón requiero la verificación nuevamente de cada uno de los requisitos aportados.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

En relación a su solicitud de verificar nuevamente cada uno de los requisitos apostados, respecto de las demás certificaciones de educación aportadas, se precisa que, actualmente nos encontramos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Razón por la cual, en los ítems de educación y experiencia, se verifican las respectivas formalidades de los documentos aportados, para analizar si los mismos son suficientes para dar

cumplimiento a las exigencias, es decir, es la sumatoria del requisito mínimo de educación, junto con el de experiencia, lo que determina el cumplimiento de lo solicitado por el empleo.

Aclarado lo anterior, se tiene que usted únicamente aprobó el requisito mínimo de educación, por ello, para ese ítem, se validó SOLAMENTE ese folio, el cual era el requerido, no habiendo lugar a validar los demás.

Adicional a lo anterior, con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por la rama judicial, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
 - *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
 - *Relación de funciones desempeñadas;*
 - *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECEI-103-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Johan Martínez

Revisó: Nataly Rodríguez

Auditó: Diego Rodríguez

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) ECHAVARRIA LOPERA JUAN FERNANDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71987738, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 01 de Agosto de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA	01/08/2010	04/12/2011
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÁ	16/01/2012	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 17 días del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL



Carrera 52 No.42-73 Piso 26 Conmutador - 2328525

Efinómina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio

No. SC5780-4

No. GP 059-4

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

**REFERERENCIA: RECLAMACIÓN NO INCLUSIÓN PROCESO INSCRIPCIÓN
CONCURSO.**

Juan Fernando Echavarría Lopera, mayor, vecino del municipio de Mutatá Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, abogado titulado e inscrito tp. 126.822 judicatura, muy respetuosamente me permito presentar la respectiva reclamación con ocasión a la negativa dada por ustedes referente al concurso citado en su momento. Lo anterior como quiera que se llenaron todos y cada uno de los requisitos exigidos, esto es identificación plena, logros académicos (pregrado, diploma universidad cooperativa de Colombia, diploma diplomado, certificación vigencia tarjeta profesional etc.); de otro lado, libreta militar, licencia de conducción vigente, certificado antecedentes disciplinarios, certificado fiscal contraloría general de la nación, además, y como ítem preponderante, el certificado laboral expedido por la rama judicial, donde se da fe inobjetable de la experiencia que poseo como Juez de la república, en el último contrato específico, de por lo menos 10 años, el anterior de 2; siendo esta la supuesta razón para el no cumplimiento de requisitos dentro del proceso de selección. En ese entendido, es increíble la excusa esgrimida por sus dependencias para lo dicho, y por lo cual se procederá a reenviar la documentación completa en este formato, en su defecto acudir a todas y cada una de las vías judiciales posibles.

Atentamente,



JUAN FERNANADO ECHAVARRIA LOPERA

C.C. 71987738.